DECRETO 002 DE 2023
14 DE FEBRERO.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE OCAMONTE-SANTANDER".

LA ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO DE OCAMONTE SANTANDER, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 de la Carta Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Decreto 1967 de 1991, acuerdo municipal No.001 de 2020
y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO;

Que la Constitución Política de Colombia señala que la educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2 y 13 señala fines esencial del estado y consagra derechos fundamentales relacionados con la asistencia que debe brindarse para que grupos de personas puedan acceder en igualdad de condiciones a la prestación de servicios que, o corresponde prestar al Estado, o corresponde a este su regulación y dirección general para que particulares lo presten, como es el caso del transporte escolar.

"ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"
(...)
"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionara los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Que del análisis del ultimo inciso de la norma constitucional descrita en el artículo 13, se desprende claramente que el constituyente originario, al establecer protecciones especiales para ciertos grupos poblacionales, autorizo a las autoridades a fijar lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado "acciones afirmativas", las cuales, legislativa y administrativamente pueden concretarse en medidas a favor de ciertas personas sin que exista la obligación de extender los beneficios a otros grupos poblacionales ni violación alguna al derecho fundamental a la igualdad.

Que es necesario traer a colación de igual forma el denominado principio de solidaridad establecido como un deber ciudadano tanto en el artículo 1 como en el 95 de la Constitución Nacional, al respecto la Corte ha indicado que:

"En su sentido más amplio, el principio de solidaridad implica el ejercicio de acciones o el desarrollo de actuaciones en beneficio de los demás y, en especial, del interés común que surge de la interrelación social del ser humano y representa la suma de intereses de la sociedad. Implica, entonces, un deber de colaboración que refleja la concepción social del Estado y la materialización del interés del conglomerado.

La Corte Constitucional ha definido este principio como "aquella comunidad de intereses, sentimientos y aspiraciones, de la cual emana, como consecuencia natural y obvia, un acuerdo de mutua ayuda y una responsabilidad compartida para el cumplimiento de los fines propuestos: la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas". En su sentido más específico, el principio de solidaridad implica un deber jurídico que, generalmente, impone el legislador a un individuo para favorecer a un grupo determinado de personas, sin que exista necesaria y directa contraprestación. Así, esta Corporación ha dicho que el principio de solidaridad puede manifestarse de tres formas:

Son tres las manifestaciones del principio de solidaridad social: (i) como una pauta de comportamiento conforme a la cual deben obrar los individuos en ciertas situaciones, (ii) un criterio de interpretación en el análisis de acciones u omisiones de los particulares que vulneren o amenacen vulnerar derechos fundamentales y (iii) un límite a los derechos propios".

Que en vista de lo anterior y bajo este principio de solidaridad, de nuevo es totalmente legítimo y válido que las administraciones establezcan medidas diferenciales a favor de personas con protecciones especiales y que necesitan mayores garantías para el acceso a su derecho, implicando que la ciudadanía y las autoridades deben en sus actuaciones tener como eje transversal el principio de solidaridad a manera de pauta comportamental, criterio de interpretación de las decisiones y limite a los derechos propios.

Que respecto a los subsidios de transporte público, existen disposiciones con carácter de ley que expresamente señalan la posibilidad de otorgar subsidios de transporte a estudiantes escolares. El numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", referente a los principios rectores del transporte público, señala:

"ARTICULO 3....

9. De los subsidios a determinados usuarios. "El Gobierno Nacional, las Asambleas Departamentales y Distritales y Municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables con tarifas fuera de su alcance económico. De estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la nación solo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales. (Negrilla fuera del texto)

Que del análisis de este referente legal se puede concluir que:

- El Municipio de puede establecer subsidios, para los estudiantes de las instituciones educativas para que puedan acceder al Servicio de transporte escolar.
- El acto que establece el subsidio debe señalar cuál es la fuente presupuestal con cargo a la cual se harán las erogaciones.
- La forma de operación que garantice la efectividad del subsidio, debe ser dispuesta dentro del acto administrativo que expida el Alcalde, es decir, en el Acuerdo correspondiente.

Que la Corte Constitucional abordó en su fallo C 324 de 2009 algunos aspectos sobre subsidios señalando condiciones para su existencia, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Carta Política, así:

... Finalmente, se destaca dentro de este recorrido jurisprudencial relativo a los alcances del arte 355 superior, la sentencia C-507 de 2008 en tal providencia se señaló como requisitos generales para autorizar cualquier excepción al artículo 355 superior, los siguientes: 1. Toda asignación de recursos públicos debe respetar el principio de legalidad del gasto. 2. Toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente Plan de Inversión 3. Toda disposición que autorice una asignación de recursos públicos, sin contraprestación por parte del beneficiario, tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice. 4. Debe respetar el propio de igualdad.

No obstante, la reciente jurisprudencia revela que no es ajeno a nuestro régimen económico y de hacienda pública la facultad del Estado de intervenir en la economía-articulo 334 superior, facultad a través de la cual se articulan diferentes mecanismos y modelos que autorizan, ante el escaso y recortado presupuesto, medidas de fomento dirigidas a igualar las oportunidades de acceso a servicios básicos, así como la distribución de los recursos de la manera más eficiente posible.

Así las cosas, conviene señalar qué se entiende por subsidio auxilio o subvenciones, así como sistematizar los requisitos señalados por la jurisprudencia para entender cuándo estos instrumentos se encuentran autorizados por la constitución, así como en qué casos se está frente a la prohibición contemplada por el artículo 355 constitucional.

2.4. Subvenciones como instrumentos autorizados en general por la Constitución Política en su artículo 334 o de manera directa por otros artículos de la Carta Política frente a la prohibición de donaciones y auxilios de que trata el artículo 355 constitucional.

Los conceptos de donación, auxilio, subsidio o subvención, encuentran desde el punto de vista semántico, idéntico significado, así: subvenir significa venir en auxilio, subsidio, ayuda o auxilio extraordinario de carácter económico, auxilio, ayuda o amparo; y donación, acto de liberalidad de una persona que transmite gratuitamente una cosa que le pertenece a favor de otra.

...Así, las subvenciones o los auxilios que otorga el Estado pueden:

i. Albergar una finalidad estrictamente altruista y benéfica: Cuando este tipo de auxilio se otorga por mera liberalidad del Estado, se encontrare con que está prohibido por virtud del artículo 355 constitucional, pues debe asumirse que, en países en vía de desarrollo como Colombia, debe privilegiarse el gasto social en concordancia con lo dispuesto en el artículo 350 superior, según el cual el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

De esta forma, la finalidad altruista del auxilio se encuentra autorizada únicamente cuando se dirige a alentar actividades a programas de interés público acordes con el plan de desarrollo y los planes seccionales de desarrollo a través de entidades sin ánimo de lucro, con las cuales deberá suscribirse, previamente, un contrato. De esta manera se asegura una cierta reciprocidad a favor del Estado.

ii. Derivarse de la facultad de intervención del Estado en la economía y, en consecuencia, orientarse al estímulo de una determinada actividad económica, asignación que por mandato expreso del articulo 334 superior debe comportar una contraprestación, es decir, debe implicar un retomo para la sociedad en su conjunto, sin el cual la subvención carece de equidad y de toda justificación.

iii. Derivarse de un precepto constitucional que lo autorice expresamente, en orden a garantizar los derechos fundamentales vía acceso a bienes y servicios por parte de quienes tienen mayores necesidades y menores ingresos, con lo cual se garantiza una contraprestación o beneficio social.

Que el objeto del presente decreto, reúne tales exigencias de índole constitucional, así:

- Alberga la finalidad altruista y benéfica de compensar las diferencias para grupos poblacionales que no pueden ejercer debidamente su derecho a la igualdad al acceso al servicio público de transporte escolar.
- Se deriva de la facultad de intervención del estado en la economía, específicamente en la industria del transporte, reconocida como servicio público en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.
- Garantiza el goce de los derechos fundamentales señalados en los artículos 13 (inciso segundo) y 24 de la Carta Política.

Que la Ley 115 de 1994, establece que la familia es el primer responsable de la educación de los niños, niñas y adolescentes y que la sociedad debe colaborar en la vigilancia de la prestación del servicio educativo y el cumplimiento de la función social de tal servicio.

Que el parágrafo 2 del artículo 15 de la ley 715 de 2001, respecto de la distribución de los recursos del sector educación, establece que: "Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

Que corresponde al Estado promover las condiciones de igualdad para que los administrados gocen de los mismos derechos de tal manera que los estudiantes residentes en el área rural tengan fácil accesibilidad a las instituciones educativas urbanas y pueda equilibrarse la cobertura del sector.

Que el plan de desarrollo nacional también apunta a priorizar el tema de acceso y permanencia en el sistema educativo de niños, niñas y adolescentes, incluyendo las personas en situación de vulnerabilidad.

Que el transporte escolar es una estrategia de cobertura educativa diseñada por el Ministerio de Educación Nacional con el fin de fomentar el acceso y permanencia de los estudiantes vulnerables en educación preescolar, básica y media.

Que la implementación del subsidio de transporte escolar, beneficia a los estudiantes que residen el sector rural del Municipio de los niveles 1 y 2 del Sisben; permitiendo el aumento de cobertura y reducción de la tasa de deserción escolar, así como garantizar la gratuidad y el acceso al sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes, incluyendo a personas en situación de vulnerabilidad y riesgo social. Esto es, la población en condición de discapacidad, en extra edad, en situación de desplazamiento, desvinculados del conflicto amado, hijos de desmovilizados, niñez trabajadora y desescolarizada, hijos de secuestrados y desaparecidos, niños bajo la protección del Estado, al igual que aquellos en condiciones de pobreza.

Que el Municipio de Ocamonte se propone garantizar la disponibilidad de la oferta educativa y asegurar las condiciones de acceso y permanencia, para lo cual se diseña y desarrolla el proyecto de transporte escolar.

Que igualmente establece estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de niños, niñas y jóvenes, incluyendo a personas en situación de vulnerabilidad y riesgo social. Esto es, la población en condición de discapacidad, en extra edad, en situación de desplazamiento, comunidad indígena, desvinculados del conflicto armado, hijos de desmovilizados, niñez trabajadora y desescolarizada, hijos de secuestrados y desaparecidos, niños bajo la protección del Estado, al igual que aquellos en condiciones de pobreza.

Que mediante acuerdo N° 001 de fecha veintidós (22) de Febrero de 2020 del Honorable Concejo Municipal, se creó el subsidio de transporte escolar para estimular la permanencia de estudiantes en las instituciones educativas y se autorizó al alcalde Municipal de Ocamonte -Santander para llevar a cabo la respectiva reglamentación de dicho subsidio.

Que el Municipio de Ocamonte brindará el servicio de transporte escolar en la modalidad Subsidio de transporte.

Que el Municipio de Ocamonte cuenta dentro de su presupuesto vigencia 2023, cuenta con recursos propios para atender la cobertura de niñas y niños matriculados y certificados por los establecimientos educativos del sector, y que por las situaciones geográficas requieren del amparo, protección del estado y el mejoramiento de la calidad de vida y de la educación.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO – DEFINICIÓN DEL PROGRAMA: El programa de **"TRANSPORTE ESCOLAR"**, es una estrategia de acceso y permanencia para apoyar el desplazamiento de la comunidad educativa rural del sistema público Oficial de educación en el **MUNICIPIO DE OCAMONTE- SANTANDER.**

ARTÍCULO SEGUNDO - OBJETIVOS DEL PROGRAMA "TRANSPORTE ESCOLAR":

a) Contribuir con la atención del déficit de oferta educativa y el mejoramiento de los niveles de asistencia y permanencia escolar.
b) Promover acciones y procedimientos institucionales que permitan mejorar las condiciones de desplazamiento de los estudiantes de la institución educativa pública existente en el municipio.
c) Generar condiciones de seguridad, calidad, oportunidad, eficiencia, sostenibilidad, accesibilidad en la movilidad de las niñas, niños, y jóvenes, de las instituciones educativas públicas del municipio, buscando garantizar su permanencia al sistema escolar
d) Generar acciones afirmativas que creen responsabilidad, seguimiento y apoyo al desplazamiento escolar en las comunidades educativas y sociales de los diferentes sectores del Municipio.
e) Conceder y contribuir con la sostenibilidad económica de los hogares mediante alivios a deudas generadas por servicios de transporte escolar desde un inicio del calendario escolar.

ARTICULO TERCERO- EL PROGRAMA "TRANSPORTE ESCOLAR" A MODALIDAD DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE TENDRA LOS SIGUIENTES TIPOS:

Se desarrollara en dos tipos:
1) Subsidio de transporte escolar durante el calendario académico.
2) Subsidio de transporte escolar como plan de alivio a la deuda.

ARTÍCULO CUARTO – CONVOCATORIA: Convocar a la comunidad educativa para que solicite el subsidio de Transporte Escolar para que se inscriba de acuerdo a los requisitos que se regulan en el presente decreto.

CAPITULO II
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DURANTE EL CALENDARIO ACADEMICO

ARTÍCULO QUINTO - DEFINICION: Es una transferencia monetaria para cubrir costos de transporte de ida y regreso al colegio, condicionada al cumplimiento de los compromisos de asistencia a clase durante el calendario académico, dirigido a estudiantes a quienes las

instituciones educativas del Municipio de Ocamonte, Sector Rural asigne cupo escolar en un colegio oficial a más de dos (2) kilómetros de distancia del lugar de residencia.

PARÁGRAFO: El número de subsidios entregados cada año dependerá de la disponibilidad presupuestal apropiada al proyecto y se asignará teniendo en cuenta los criterios detallados en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO - VALOR DEL SUBSIDIO: El valor del subsidio de transporte escolar será establecido anualmente por el Municipio de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes y la concurrencia que haga las instituciones Educativas "COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO SAN JOSE e INSTITUCION EDUCATIVA AGUA FRIA." Tomando como referencia la demanda y el valor comercial del servicio.

Para esto la entidad realizará las consultas, análisis y cotizaciones necesarias. Además el valor del desembolso corresponderá a los días en que los beneficiarios cumplieron con el compromiso de asistencia a clase, y los estudiantes que no asistan al colegio se les descontarán la suma correspondiente al valor diario del subsidio por cada día de inasistencia injustificada.

ARTICULO SÉPTIMO - TRÁMITE PARA LA SOLICITUD DEL SUBSIDIO. El beneficiario interesado y que cumpla con las condiciones anotadas debe presentar una serie de documentos al Municipio "Oficina de DESARROLLO SOCIAL", la cual deberá contener:

1- Acta de compromiso sobre cumplimiento académico y de aceptación del Subsidio, suscrita por el acudiente del estudiante ante las instituciones Educativas o municipio.
2- Certificado de matrícula del estudiante seleccionado expedido por la I.E. (Institución Educativa) o listado que el estudiante se encuentra caracterizado con la estrategia de transporte escolar según el SIMAT, expedido por la IE (Institución Educativa).

3 - Certificado del SISBEN – niveles I y II
4 - Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del acudiente (padre o madre). NOTA: en caso de Tutor Judicial aportar copia del acto judicial resolución.
5 - Fotocopia de le T.I. del estudiante seleccionado o Fotocopia del registro Civil de nacimiento del estudiante seleccionado (Según Corresponda)

ARTÍCULO OCTAVO -CRITERIOS DE ASIGNACIÓN: La asignación del subsidio de transporte escolar estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y responderá al siguiente orden:

a) Estudiantes que se encuentren efectivamente matriculados en la institución educativa.
b) Estudiantes de necesidades educativas especiales, en condición de discapacidad, en condición desplazamiento, o pertenecientes a comunidades indígenas que cumplan con los requisitos.
c) Estudiantes nuevos en el sistema de matrículas que hayan realizado inscripción al beneficio y que cumplan con los requisitos.
d) Estudiantes que estén en los niveles 1 y 2 del sisben.
e) Estudiantes que por sus condiciones de vulnerabilidad lo requieran.

ARTÍCULO NOVENO -PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN: La Oficina de Desarrollo Social llevará a cabo el siguiente procedimiento para la asignación del subsidio de transporte:

a) Señala el número de subsidios que se otorgarán por calendario escolar.
b) Elabora la lista de los estudiantes que recibirán el subsidio de transporte.
c) Las solicitudes nuevas deben ser realizadas por los estudiantes o acudientes mediante inscripción en la Oficina de Desarrollo Social del Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO - PAGO DEL SUBSIDIO. El Monto del subsidio establecido por el Gobierno Municipal para el Transporte Escolar será cancelado por la tesorería Municipal:

1- A través de los Transportadores contratados por los padres de familia y debidamente facultados para este tipo de transporte por la Autoridad competente y que cumplan con los requisitos legales para prestar esta clase de servicio, con el siguiente procedimiento:

1.1. Deberá presentar copia del contrato celebrado entre el padre de familia (individual o autorizado por los padres de familia) y el conductor y del documento que lo faculta para hacer el respectivo cobro ante la entidad.
1.2. Cada uno de los transportadores deberá presentar planilla mensual de prestación del servicio de transporte escolar firmada por los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes.
1.3. Cada uno de los transportadores deberá presentar constancias de la prestación del servicio de transporte escolar, suscritas por las instituciones Educativas **"COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO SAN JOSE, INSTITUCION EDUCATIVA AGUA FRIA".**
1.4. Informe emitido por la oficina de desarrollo social quien basada en los certificados emitidos por los rectores aprobará y certificará el cumplimiento del transporte escolar prestado a satisfacción y los días calendario a cancelar.

Con los documentos descritos en el presente artículo, la Secretaria de Hacienda Municipal procederá a tramitar el pago del subsidio directamente al Transportador.

PARAGRAFO PRIMERO: Será responsabilidad de la Oficina de desarrollo social y los rectores de las instituciones Educativas **"COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO SAN JOSE Y INSTITUCION EDUCATIVA AGUA FRIA."** la verificación de la prestación oportuna del transporte escolar de cada uno de los transportadores.
PARAGRAFO SEGUNDO: El Municipio solo cancelará los días en los que efectivamente el alumno haya asistido a clase, conforme al aval otorgado en planillas mensuales y por las Instituciones Educativas **"COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO SAN JOSE Y INSTITUCION EDUCATIVA AGUA FRIA."**

PARAGRAFO TERCERO: Los transportadores contratados por los Padres de familia deberán reunir las condiciones establecidas por el Gobierno Nacional, en materia de transporte escolar, so pena a perder el subsidio el estudiante.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO - DURACIÓN DEL SUBSIDIO: Los subsidios se asignan durante la vigencia del calendario escolar, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal

con que cuente el Municipio y podrán renovarse anualmente a los beneficiarios que no hayan incurrido en ninguna de las causales de pérdida definidas en el presente Decreto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Los usuarios y beneficiarios del subsidio de transporte escolar condicionado a la asistencia escolar se comprometen a:

1- Firmar el acta de compromiso sobre cumplimiento académico y de aceptación del subsidio. 2- Asistir a la **I.E ""COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO SAN JOSE Y INSTITUCION EDUCATIVA AGUA FRIA.",** todos los días del calendario escolar, salvo los días de vacancia autorizada por las instancias educativas. Los días no causados no serán reconocidos al Transportador excepto en casos de justificación verificada y aprobada por la entidad o **I.E.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La ausencia parcial o total dará lugar al retiro del subsidio o pérdida del beneficio, salvo causales de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probada y sustentada ante las autoridades educativas. Quienes tienen la facultad de decidir e informar al Alcalde sobre el retiro del subsidio o la novedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, el alumno o su acudiente o sus representantes deberán justificarlo con acompañamiento de pruebas, dentro de los tres (3) días calendario, contados a partir del día siguiente a la falta.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar por escrito a las instituciones Educativas **"COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO SAN JOSE Y INSTITUCION EDUCATIVA AGUA FRIA."** y al Municipio a través de la Oficina de Desarrollo Social cualquier novedad, respecto al cambio de dirección de residencia, traslado o retiro del sistema educativo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO -CAUSALES DE PÉRDIDA DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE:
Los estudiantes perderán en forma definitiva y automática el subsidio en caso de presentarse alguna de las siguientes causales:

a) Presentación de documentación falsa.
b) Superar diez (10) inasistencias injustificadas a las actividades escolares en el año académico
c) Cuando el estudiante beneficiario deje de residir en el área rural del Municipio de Ocamonte –Santander
d) Incumplir con los requisitos de asignación expuestos.
e) No retirar el valor total del subsidio de transporte conforme a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO -ADMINISTRACIÓN, VALOR Y PAGO:

a) El subsidio se entregara a través de la Secretaria de hacienda y Tesoro del Municipio.
b) El valor del subsidio de transporte condicionado a la asistencia escolar será establecido de acuerdo a la ruta, y el valor es el siguiente:

No. RUTA	DESCRIPCION DE LA RUTA	INSTITUCION EDUCATIVA	NUMERO DE ESTUDIANTES TRANSPORTADOS	SUBSIDIO DIA	VALOR DIARIO	DIAS TRANSPORTADOS
1	Hatillo a la Institución Educativa Agua fría	INSTITUCION E EDUCATIVA AGUAFRIA	29	$ 9.950	$ 288.550	27
2	Laja parte alta – Hatigal parte alta- Puertas a la Institución Educativa Agua fría	INSTITUCION E EDUCATIVA AGUAFRIA	20	$ 9.950	$ 199.000	27
3	Pueblo nuevo-la fe- Mandarino a la Institución educativa Aguafira	INSTITUCION E EDUCATIVA AGUAFRIA	10	$ 9.950	$ 99.500	27
4	El Tello-flores a la Institución Educativa Aguafria	INSTITUCION E EDUCATIVA AGUAFRIA	25	$ 9.950	$ 248.750	27
5	AGUAFRIA,FLORES,PALENQUE,PUENTES	COL. TECNICO AGROPECUARIO SAN JOSE	15	$ 9.950	$ 149.250	29
6	MIRAFLORES, CAÑADA, BUENAVISTA	COL. TECNICO AGROPECUARIO SAN JOSE	16	$ 9.950	$ 149.250	29
7	HATIGAL, PUERTAS	COL. TECNICO AGROPECUARIO SAN JOSE	08	$ 9.950	$ 79.600	29
8	LAJA, OLVIDO,SAN BERNARDO, SAN	COL. TECNICO AGROPECUARIO SAN JOSE	34	$ 9.950	$ 338.300	29

	RAFAEL AGUABLANCA,					
9	MORARIO	COL. TECNICO AGROPECUARIO SAN JOSE	15	$ 9.950	$ 149.250	29
10	RINCON.	COL. TECNICO AGROPECUARIO SAN JOSE	8	$ 9.950	$ 79.600	29

NOTA: Los presentes valores serán establecidos para el calendario escolar de la vigencia 2022, para las siguientes vigencias se podrán modificar de acuerdo a los análisis y costos que realice la entidad y que defina mediante acto administrativo.

c) El valor del desembolso corresponderá a los días en que los beneficiarios cumplieron con su compromiso de asistencia a clases y a los estudiantes que no asistan al colegio se les descontará la suma correspondiente al valor diario del subsidio por cada día de inasistencia injustificada.
d) El valor del desembolso efectuado por la Secretaría de Hacienda al beneficiario incluye el valor neto del subsidio, una vez esta secretaría verifique el cumplimiento de requisitos.
c) El pago del subsidio se efectuará de conformidad con el artículo de pago del subsidio del presente decreto.

CAPITULO III
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR COMO PLAN DE ALIVO A LA DEUDA

ARTICULO DECIMO QUINTO - DEFINICIÓN: Es un Pan Social que consiste en una transferencia monetaria con el fin de cubrir la deuda correspondiente a los costos de transporte de ida y regreso a la Instituciones Educativas, que se encausado a los estudiantes desde el inicio del calendario escolar hasta que se realice asignación del subsidio de transporte escolar para el Calendario académico condicionado a la asistencia a clase.

ARTICULO DECIMO SEXTO - VALOR DEL ALIVIO: El valor del alivio a la deuda de transporte escolar, será el seriado y acreditado en debida forma por los padres de familia de acuerdo a los días en que se transportó a los estudiantes desde el inicio del calendario escolar hasta que se realice asignación del subsidio de transporte escolar para el Calendario académico condicionado a la asistencia a clase.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO - TRAMITE PARA LA SOLICITUD DEL ALIVIO. Los estudiantes que hayan dado cumplimiento a la asistencia a clase durante el inicio del calendario académico hasta que se realice asignación del subsidio de transporte escolar para el Calendario académico, deberán presentar la respectiva solicitud al Municipio Oficina de desarrollo Social, la cual deberá contener.

1. Certificación de asistencia a la institución educativa desde el inicio del calendario escolar hasta que se realice asignación del subsidio de transporte escolar para el Calendario académico condicionado a la asistencia a clase.
2 Manifestación por parte de los acudientes o padres de familia o representante de los padres, de la deuda adquirida por la ruta desde el inicio del calendario escolar hasta que se realice asignación del subsidio de transporte escolar, para el Calendario académico condicionado a la asistencia a clase.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del acudiente (padre o madre) NOTA: en caso de Tutor Judicial aportar copia del acto judicial o resolución 4 Fotocopia de la TI del estudiante seleccionado.
5. Certificación de la existencia de la deuda con la empresa transportadora, junto con los requisitos legales para la prestación del servicio de transporte escolar.

ARTICULO DECIMO OCTAVO - PAGO DEL ALIVIO: El Monto del subsidio establecido por el Gobierno Municipal para el Transporte Escolar será cancelado por la Secretaria de Hacienda Municipal:
1. A través de los Transportadores contratados por los padres de familia y debidamente facultados para este tipo de transporte por la Autoridad competente con el siguiente procedimiento:
1.1. Deberá presentar copia del contrato celebrado entre el padre de familia y el transportador y del documento que lo faculta para hacer el respectivo cobro ante la entidad.
1.2. Cada uno de los transportadores formulará una lista consolidada del número de alumnos y días de transporte del Inicio calendario escolar hasta la fecha de adjudicación del subsidio.
1.3. Cuenta de cobro o factura consolidada por parte del Transportador donde se detalle la deuda por parte del padre o estudiante.
14. Listado de estudiantes que asistieron a clases durante el periodo cobrado (transporte desde el inicio de calendario escolar hasta la fecha de adjudicación del subsidio), la cual será firmada y autorizada por las instituciones Educativas **"COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO SAN JOSE Y INSTITUCION EDUCATIVA AGUA FRIA."** (por el Rector a por quien este delegue tal responsabilidad).
1.5. Informe emitido por la Oficina de Desarrollo social quien basada en los certificados emitidos por los rectores aprobará y certificará el cumplimiento del transporte escolar prestado a satisfacción y los días calendario a cancelar.
PARÁGRAFO PRIMERO: Será responsabilidad del supervisor quien será la oficina de desarrollo social del Municipio y personal delegado por las instituciones Educativas **"COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO SAN JOSE Y INSTITUCION EDUCATIVA AGUA FRIA."** la verificación de la prestación realizada del transporte escolar de cada uno de los transportadores. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Municipio solo cancelará los días en los que efectivamente el alumno haya asistido a clase, conforme al aval otorgado por las instituciones Educativas **"COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO SAN JOSE Y INSTITUCION EDUCATIVA AGUA FRIA."** (Rector o por quien este delegue tal responsabilidad), salvo en caso de inasistencia debidamente justificada.

ARTICULO DECIMO NOVENO - DURACIÓN DEL ALIVIO: Los alivios se cancelarán desde el inicio del calendario escolar hasta que se realice asignación del subsidio de transporte escolar para el Calendario académico condicionado a la asistencia clase teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal con que cuente el Municipio.

ARTICULO VIGESIMO - CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION: Para el Subsidio mediante la modalidad del plan de alivio se tendrá en cuenta los mismos procedimientos y criterios señalados en el artículo 8 y 9 del presente decreto

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO - ADMINISTRACIÓN, Y VALOR DEL ALIVIO: Será determinado de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo cuarto del presente decreto y según análisis definidos en el acto administrativo que establezca la entidad para tal fin.

CAPITULO IV DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO - ACTA DE COMPROMISO: Los padres de familia o acudientes deberán firmar un acta de compromiso previamente al otorgamiento del primer subsidio, mediante la cual se comprometan a recibir el subsidio estipulado para el estudiante e invertirlo estrictamente en el pago del servicio de transporte ida y regreso a la respectiva Institución Educativa.

De igual forma, en el acta manifestarán que aceptan las condiciones, metodología, valor y demás disposiciones que se establezcan por la Administración Municipal para el otorgamiento de los subsidios de transporte escolar, las cuales se entenderán conocidas por la comunidad a partir de la publicación de los respectivos actos administrativos en la página web del Municipio

Por último, declararán conocer que es su entera responsabilidad el manejo del dinero otorgado como subsidio de transporte y corre bajo su cuenta y riesgo la escogencia del vehículo que transportará al estudiante.

El acta podrá contener además, las manifestaciones que la Administración considere convenientes.

PARAGRAFO PRIMERO. El Municipio desarrollará permanentemente procesos periódicos de validación de información y de verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO - FORMALIZACIÓN DEL SUBSIDIO. Proceso mediante el cual los estudiantes seleccionados pasan a ser beneficiarios del programa al cumplir con los siguientes pasos:

a) Entregar el Acta de Compromiso impresa debidamente firmada por el beneficiario y el responsable del estudiante con los siguientes documentos soporte:

- Listado que el estudiante se encuentra caracterizado con la estrategia de transporte escolar según el SIMAT y/o certificación de la institución educativa en la cual conste la inscripción para el año escolar.
- Nombre del padre, madre o acudiente responsable del manejo del subsidio.

PARÁGRAFO PRIMERO. La no formalización del beneficio durante las fechas establecidas, se entenderá como el rechazo del mismo.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Los beneficiarios del programa de transporte escolar en sus componentes de rutas y/lo subsidios, se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones para no incurrir en la pérdida del beneficio:

a) firmar el acta de compromiso donde se formaliza ante el Municipio la asignación y aceptación del beneficio
b) Asistir al colegio todos los días del calendario escolar. Se entenderá como inasistencia la falta parcial o total del estudiante a las actividades académicas del día. Cuando por razones de fuerza mayor el beneficiario no pueda asistir, deberá justificar la causa por escrito ante el colegio con los documentos soportes respectivos, durante los tres (3) días hábiles siguientes a dicha inasistencia.
c) Informar por escrito al colegio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquier novedad relacionada con el cambio de dirección de residencia, traslado de colegio o retiro del sistema educativo.
d) Permanecer en el colegio para el cual fue asignado el beneficio.
e) Para el caso de la ruta, utilizar el cupo y hacer uso de la misma durante los dos recorridos, manteniendo el buen comportamiento y disciplina y contribuyendo en el Cuidado de la Ruta Escolar y la protección de los niños, niñas y jóvenes menores de edad que la utilizan.
f) Para el caso del subsidio, efectuar el retiro total del valor asignado.
1.
ARTICULO VIGESIMO QUINTO- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIONES: La Institución o Instituciones donde se encuentren matriculados los estudiantes beneficiados con transporte escolar en sus componentes de subsidios, tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

a) Actualizar en el sistema de matrícula, informando a la Dirección Local de Educación en forma escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca alguna novedad relacionada con el cambio de jomada, retiro del estudiante del colegio, su traslado a otro colegio, cambio de dirección de residencia, entre otros.
b) Publicar e informar a los estudiantes y lo padres de familia acerca de los procesos diseñados por el Municipio o la institución actividades programadas para los beneficiarios de subsidios.
c) c) Consolidar la información de asistencia y reportarla en el sistema al Municipio cuando sea requerida
d) Informar oportunamente a los beneficiarios y lo acudientes el número de inasistencias reportadas teniendo en cuenta al cronograma de verificación de asistencia.
e) Revisar las quejas interpuestas por los padres de familia respecto a la información de asistencia reportada, teniendo en cuenta el cronograma dispuesto para el año escolar, y solicitar la corrección en los casos que así lo requieran.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Dado en Ocamonte-Santander, el día catorce (14) del mes de Febrero del año 2023.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en el municipio de Ocamonte –Santander a los catorce (14) días del mes de febrero del dos mil veintitrés (2023).

PAOLA KARINA ARDILA MARTINEZ.
Alcaldesa Municipal (E)

Proyecto: Deyci Yulied Porras Zarate
Jefe Oficina desarrollo social
Reviso: M.E.R.
Asesor Juridico